



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de indicar que, la apoderada judicial de la parte actora aportó avalúo comercial el día 22 de septiembre de 2023.

El día 29 de septiembre de 2023, la abogada de la ejecutante aportó memorial coadyuvado por la demandada, a través del cual solicitaron la terminación del proceso por pago total de la obligación con sus intereses, costas y agencias en derecho; así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la cancelación del gravamen hipotecario.

De igual manera, se deja constancia que, revisado el expediente no se encontró constancia de embargo de remanentes. Asimismo, una vez verificada la relación de títulos judiciales del despacho, no figuran depósitos vigentes, tal como obra a PDF 038 del infolio.

A despacho del señor juez para proveer.

Calarcá, Quindío. 23 de octubre de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO**

Calarcá, Quindío. Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 63-130-4003-002-**2022-00329-00**

Interlocutorio: 2095

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: MARÍA DENIR SERNA CARDONA (41.345.251)  
DEMANDADO: PAULA ANDREA CASTAÑEDA BLANDÓN(43.913.444)  
AUTO: TERMINA POR PAGO Y LEVANTA MEDIDA.

En consideración a la constancia secretarial que antecede y en razón de que la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación con sus intereses, así como de las costas causadas en su curso, incluidas las agencias en derecho; el despacho judicial accederá a la misma en tanto se atempera a los postulados del artículo 461 de la Ley 1564 de 2012.

En consecuencia, se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **282-31130** del círculo registral de Calarcá, Quindío.

En tal sentido, se libraré oficio dirigido a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALARCÁ, QUINDÍO** con indicación de dejar sin efecto legal alguno el oficio nro. 1739 del 21 de noviembre de 2022.

Se hará la aclaración de ser remitido al interesado con el fin de proceder con su radicación, los pagos correspondientes e impartir el impulso respectivo, en cumplimiento a la Instrucción Administrativa Nro. 5 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

De igual manera, al secuestre **DAFUBA S.A.S.** y a los señores **DANIEL ANDRÉS FÚQUENES BARRIGA**, como representante legal y **JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ**, quien atendió la diligencia por designación de aquella, se les notificará que dicha entidad ha cesado en sus funciones como auxiliar en el curso del presente asunto. Se concede el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído para rendir cuentas probadas de su gestión.

Por sustracción de materia se dispone **ABSTENERSE** de remitir los oficios atinentes al auto que data del 22 de septiembre de 2023, así como dar trámite a la liquidación del crédito visible en archivo PDF 028 y al avalúo comercial aportado por la parte ejecutante en PDF 035 del legajo electrónico.

Finalmente, se accede a la cancelación del gravamen hipotecario de que trata la escritura pública nro. 588 del 29 de marzo de 2022, corrida en la Notaría Primera del círculo notarial de Calarcá, Quindío.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por la señora **MARÍA DENIR SERNA CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 41.345.251; en contra de la señora **PAULA ANDREA CASTAÑEDA BLANDÓN**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.913.444.

**SEGUNDO: LEVANTAR** la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de gravamen hipotecario distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **282-31130** del círculo registral de Calarcá, Quindío.

**LIBRAR** los oficios correspondientes a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALARCÁ, QUINDÍO**, con indicación de dejar sin efecto legal alguno el oficio nro. 1739 del 21 de noviembre de 2022.

Por secretaría, **REMITIR** el memorial al interesado con el fin de proceder con su radicación, los pagos correspondientes e impartir el impulso respectivo, en cumplimiento a la Instrucción Administrativa Nro. 5 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

**TERCERO: ORDENAR** la cancelación del gravamen hipotecario de que trata la escritura pública nro. 588 del 29 de marzo de 2022, corrida en la Notaría Primera del círculo notarial de Calarcá, Quindío.

**LIBRAR** oficio a la referida entidad a fin de comunicarle lo pertinente y **REMITIR** al siguiente correo electrónico: [primeracalarca@supernotariado.gov.co](mailto:primeracalarca@supernotariado.gov.co).

**CUARTO: NOTIFICAR** a **DAFUBA S.A.S.** y a los señores **DANIEL ANDRÉS FÚQUENES BARRIGA**, como representante legal y **JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ**, quien atendió la diligencia por designación de aquella, que ha cesado en sus funciones como secuestre y deberá hacer entrega de lo secuestrado a la persona que lo tuviera al momento de la diligencia de secuestro. Deberá rendir cuentas probadas de su gestión como tal, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

**QUINTO: ORDENAR** el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base para adelantar la ejecución. Se dejará constancia por Secretaría de la satisfacción total de la obligación.

**SEXTO: ACEPTAR LA RENUNCIA A TÉRMINOS** de ejecutoria de este proveído, por ajustarse a los lineamientos del artículo 119 de la Ley 1564 de 2012.

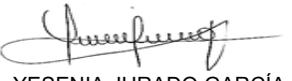
**SÉPTIMO: PRESCINDIR** del trámite al avalúo aducido por la demandante, de la liquidación del crédito visible en archivo PDF 028 y de la remisión de los oficios que atañen al auto con fecha del 22 de septiembre de 2023, en atención a lo consignado en la parte considerativa de esta providencia.

**OCTAVO: ARCHIVAR** de manera definitiva el expediente una vez efectuado lo anterior.

Notifíquese y cúmplase.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 142  
DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023

  
YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2d2878538832730096b1f7fce7b386eac3ac3ecb92f4e67161c03fa480b0394**

Documento generado en 23/10/2023 03:32:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>